**PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LAS SITUACIONES QUE INDICA**

El presente proyecto de circular modifica las instrucciones del Capítulo IV. Proceso de calificación, de la Letra A. Protocolo General, del Título III. Calificación de enfermedades profesionales, del Libro III, Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, en diversos aspectos, siendo los principales:

1. Se instruye a los organismos administradores, una vez el trabajador independiente presente una DIEP, verificar si el trabajador presta servicios en una entidad empleadora y de ser efectivo, realizar las gestiones para calificar el origen de la enfermedad, como la realización de los estudios de puestos de trabajo y evaluaciones de riesgos.
2. Cuando un trabajador que se encuentra en un programa vigilancia de un organismo administrador distinto al de su actual empleador y presenta síntomas de una enfermedad presuntamente atribuible al agente de riesgo objeto de vigilancia, se instruye al organismo que lo mantiene en dicho programa emitir la DIEP y realizar la calificación del origen de la enfermedad.
3. Asimismo, se instruye a los organismos administradores de la actual entidad empleadora, calificar el origen de las enfermedades que le sean denunciadas aun cuando no exista en ésta exposición al riesgo presumiblemente condicionante a la enfermedad en estudio, pero sí antecedentes de una exposición previa.
4. Se complementan las instrucciones referidas a la historia ocupacional, estableciendo que en la situación descrita en la letra b) precedente, el organismo administrador de la entidad empleadora actual deberá solicitar al organismo administrador donde el trabajador habría estado expuesto al agente de riesgo, antecedentes y/o la realización de las evaluaciones ambientales.
5. Además, para la calificación de enfermedades profesionales de trabajadores que se encuentren bajo el régimen de subcontratación, se imparten instrucciones a los organismos administradores involucrados, para la realización de las evaluaciones de las condiciones de trabajo.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LAS SITUACIONES QUE INDICA** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |